



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, hoy 21 de septiembre de 2023, el memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el día 18 de septiembre de 2023, remitido por el apoderado judicial de la parte ejecutante al que adjunta memorial suscrito por la Coordinadora de Cobro Jurídico del Banco Agrario de Colombia solicitando la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y la CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.

Se deja constancia que entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023, con ocasión al ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas máquinas virtuales en Colombia de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo- singular mínima cuantía

Radicado: 2023-00005

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia

Ejecutado: Jesús Adelmo Wilches Torres y Luz Emilsen Cuellar Villamil

Procede el Despacho a resolver el memorial presentado por la parte ejecutante el día **diecinueve (19) de septiembre de esta anualidad**, visible a consecutivos 10 a 13 del cuaderno 1 del expediente digital, a través del cual solicita se declare la **TERMINACIÓN** del proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; así mismo se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del título base de la presente ejecución y la devolución de los títulos judiciales a favor de los ejecutados, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 461 del C. G.P., que a su tenor literal establece:

*"ART. 461. **Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

2. En el presente caso, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación es aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y fue suscrita por la Coordinadora de Cobro Jurídico del Banco ejecutante, se trata de un escrito que acredita el **pago total de la obligación**, razón por la que, es procedente declarar terminado el presente proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el literal c), del artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título base de la presente ejecución – PAGARÉS No. 015556100010387 y 015556100008631- a favor de los ejecutados JESÚS ADELMO WILCHES TORRES y LUZ EMILSEN CUELLAR VILLAMIL dejando las constancias del caso.

3. Por cuenta de este proceso se encuentran decretadas las medidas cautelares de **(1)** embargo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 072-74535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá de propiedad del ejecutado JESÚS ADELMO WILCHES TORRES y **(2)** embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados JESÚS ADELMO WILCHES TORRES y LUZ EMILSEN CUELLAR VILLAMIL posean en las cuentas corrientes, de ahorro o en general a cualquier título en el Banco Agrario de Colombia sede Pauna, por lo que se ordenará su cancelación.

4. Finalmente, se dispondrá que una vez ejecutoriada la presente providencia se proceda al archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño Boyacá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, radicado con el número **2023-00005**, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y dirigido en contra de **JESÚS ADELMO WILCHES TORRES y LUZ EMILSEN CUELLAR VILLAMIL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la presente ejecución – PAGARÉS No. 015556100010387 y 0155556100008631-, única y exclusivamente a favor de la parte ejecutada (lit. c. art. 116 C.G.P.). Déjense las constancias del caso.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares de embargo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-74535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá de propiedad del ejecutado JESÚS ADELMO WILCHES TORRES y embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados JESÚS ADELMO WILCHES TORRES y LUZ EMILSEN CUELLAR VILLAMIL posean en las cuentas corrientes, de ahorro o en general a cualquier título en el Banco Agrario de Colombia sede Pauna. Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, una vez en firme la presente providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17186005ac55744635ca370f08c66bb779a6ff1d0d474674bef38ba908854ac5**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>